

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019 – 00138
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA
DEMANDADO	EVELYN ESTHER JULIO SUAREZ Y OTRO
FECHA	JULIO 23 DE 2020

INFORME SECRETARIAL -

Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que la parte demandante solicita mediante memorial que el demandado referenciado sea emplazado por los requisitos del Art. 108 del C.G.P. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO. –  
Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020). -

Teniendo en cuenta que el Art. 293 del C.G.P. establece que para el juez ordene emplazar debe tener en cuenta las circunstancias que el mencionado precepto señala con precisión y claridad, que se concretan a las siguientes : a) que deba notificarse personalmente una providencia b) que se ignore la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado, o este se encuentre ausente y no se conozca su paradero y c) que la comunicación sea devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o por que la dirección no existe. En vista de lo expuesto el juzgado.....

RESUELVE:

1°. - Ordénese el emplazamiento de los demandados EVELYN ESTHER JULIO SUAREZ Y PEDRO RAFAEL JULIO ANCHILA por medio del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, aplicándose el Art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Misr.